



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° 064-018013/2001 (OPI N° 44) SME/

Opinión Consultiva N° **149**

BUENOS AIRES, **22 NOV 2001**

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, los Dres. Carlos Alberto Erhart y Mario Juan Esteban Ferragud, en carácter de Apoderados del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (en adelante "BNA"), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Los consultantes expresan que mediante la Resolución ME N° 847/2000 se transfirió al BNA la nuda propiedad de 469.157 acciones ordinarias escriturales del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (en adelante "BICE"), conservando el MINISTERIO DE ECONOMIA, (en adelante "ME"), los derechos políticos de las acciones y el usufructo de las mismas. Dicha operación fue notificada a esta Comisión Nacional, quien con fecha 16 de agosto de 2000, dictaminó que la misma no se encontraba sujeta a notificación previa hasta tanto el BNA recibiera los derechos que se reservaba el usufructuario.

La operación traída a consulta consiste en la transferencia a título gratuito, y en favor del BNA, de la totalidad de los derechos que mediante la Resolución ME N° 847/2000, se reservara el ME respecto de las acciones del BICE.

Los consultantes informan que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del ME, quien dictaminó que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 25.156, correspondía otorgar primeramente intervención a esta Comisión Nacional.



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

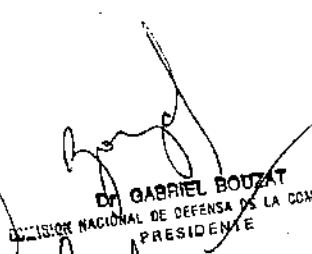
Dr. EDUARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

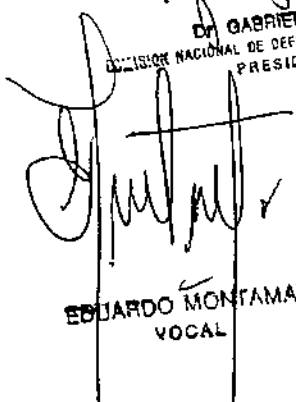
El artículo 8° del Decreto N°89/2001 Reglamentario de la Ley N° 25.156 establece: "No se consideraran incluidos dentro de los actos que requieren notificación a los efectos de este artículo 8° las transferencias de bienes a título gratuito que se hagan a favor de: a) el ESTADO NACIONAL o sus dependencias, provincias, Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."


Esta Comisión Nacional entiende que, tratándose de una transferencia a título gratuito a favor de un organismo del Estado Nacional, la operación se encuentra alcanzada por la excepción establecida en el artículo 8° del Decreto 89/2001, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a los presentantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en el escrito que obra a fs.1/135 del Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

  
LUCAS GROSSMAN  
VOCAL

  
DR. GABRIEL BODATZ  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
PRESIDENTE

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

  
Lc. MAURICIO BUTERA  
VOCAL